



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE PORTOVELO

S.E. 27/MAYO/2026

*Presidencia Sesuta y Ser (366) Conf*

Folio No. 366

ACTA No. 024 – 2026

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

Buenos días, estimados miembros del Concejo. Se deja constancia de que se ha cumplido con la notificación a las partes, tanto denunciante como denunciada, conforme a la razón sentada en la presente notificación, misma que procederé a dar lectura.

**RAZÓN DE NOTIFICACIÓN:** Siento como tal, señor Vicealcalde que dando cumplimiento a la CONVOCATORIA N° 024-2026 de sesión extraordinaria, de fecha 26 de mayo de 2026, procedí a notificar a la ciudadana Yennifer Eliana Alvarado Capa, con el texto que antecede mediante boleta fijada en su domicilio ubicado en el barrio San Francisco de Asís (salida a Zaruma), del cantón Portovelo, el día 26 de mayo de 2026 a las 09h46; diligencia que fue realizada en compañía de la Servidora Municipal Lic. María Macas Sanmartín en calidad de testigo. De igual manera se notificó, con la referida convocatoria al correo electrónico alvaradojenifer616@gmail.com, señalado por la denunciante **Yennifer Eliana Alvarado Capa**, indicando además que no se encuentra presente en la presente sesión.

Como también consta la **RAZÓN DE NOTIFICACIÓN:** Siento como tal, señor Vicealcalde que dando cumplimiento a la **CONVOCATORIA N° 024-2026** de sesión extraordinaria, de fecha **26 de mayo de 2026**, procedí a notificar a la ciudadana **Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar Espinosa**, con el texto que antecede mediante boleta entregada de forma personal a su apoderado especial Abg. José Miguel González Sotomayor, el día 26 de mayo de 2026 a las 10h00.

Conforme a lo expuesto anteriormente, me permito dar lectura a la Convocatoria N° 024-2026 para la sesión extraordinaria del Órgano Legislativo y de Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo.

En cumplimiento a los mandatos expresos señalados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD): Art. 335 que en su parte pertinente señala: *"Si la denuncia es en contra del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, ésta se la presentará ante su subrogante, quien únicamente para este efecto convocará a sesión del órgano legislativo y de fiscalización del gobierno respectivo..."*; y, el Art. 336 del mismo cuerpo normativo ordena: *"Concluido el término de prueba, dentro del término de cinco días, la Comisión de Mesa o la Comisión Ocasional, según corresponda, presentará el informe respectivo y se convocará a sesión extraordinaria del órgano legislativo correspondiente en el término de dos días, para lo cual se notificará a las partes con señalamiento de día y hora; y, en esta, luego de haber escuchado el informe, el o los denunciados, expondrán sus argumentos de cargo y descargo, por sí o por intermedio de su apoderado."*

*Finalizada la argumentación, en la misma sesión, el órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado adoptará la Resolución que corresponda..."*





*Trasciende Sesenta y Siete (367) Cef*

S.E. 27/MAYO/2026

Folio No. 367

De conformidad con el **Oficio Nro. 045-CM-GADMP-2026** de la **COMISION DE MESA**, de fecha 26 de mayo de 2026, dirigido al suscrito Vicealcalde de Portovelo, suscrito por los Señores: Jessica Nataly Ordóñez Zhigue, Letty Dávila Sigcho y Dr. Luis Alberto Maldonado Montoya, Presidenta y Miembros de la Comisión de Mesa, en el que manifiestan: "Con relación al proceso por la denuncia presentada por la Señora Yennifer Eliana Alvarado Capa en contra de la Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar Espinosa, Alcaldesa de Portovelo, a efectos de que se digna disponer la respectiva **CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL ÓRGANO LEGISLATIVO Y DE FISCALIZACIÓN**, con notificación a las partes procesales, remitimos a usted el **INFORME DE LA COMISIÓN DE MESA SOBRE LA DENUNCIA ESCRITA POR CAUSALES PARA REMOCIÓN PRESENTADA POR LA SEÑORA YENNIFER ELIANA ALVARADO CAPA, EN CONTRA DE LA DRA. MADELEIVY YULISSA AGUILAR ESPINOSA, ALCALDESA DE PORTOVELO**; de conformidad con establecido en el artículo 336 del COOTAD".

De conformidad con lo prescrito en el art. 336 tercer inciso del COOTAD, el suscrito Vicealcalde cumple con su obligación legal de convocar a la presente sesión extraordinaria; sin embargo, no podrá participar de la referida Sesión de Concejo, razón por la cual, en su lugar, lo hará su alterna Sra. Jessica Nataly Ordóñez Zhigue.

En base de lo cual me permito **DISPONER** a la señorita Secretaria del Concejo **CONVOCAR** a los Señores Concejales integrantes del Órgano Legislativo y de Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo a Sesión Extraordinaria que se efectuará el día miércoles 27 de mayo del 2026, a las 10h00 am, así como a las partes procesales, en la sala de sesiones para tratar el siguiente orden del día:

#### ORDEN DEL DIA

1. CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
2. CONOCIMIENTO DEL INFORME DE LA COMISIÓN DE MESA; EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE CARGO Y DESCARGO DE LAS PARTES PROCESALES; Y RESOLUCIÓN RESPECTO DE LA DENUNCIA POR CAUSALES PARA REMOCIÓN NUMERO 001-2026, PRESENTADA POR LA SEÑORA YENNIFER ELIANA ALVARADO CAPA, EN CONTRA DE LA DRA. MADELEIVY YULISSA AGUILAR ESPINOSA, ALCALDESA DE PORTOVELO; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 336 DEL COOTAD.
3. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Se constituyó el Concejo Municipal en la sala de sesiones de concejalía, presidida por la Presidenta Sra. Jessica Nataly Ordóñez Zhigue, con la participación de los Concejales Sra. Letty Soraya Dávila Sigcho, Lic. Andrea Ximenita Jara Zambrano, Dr. Luis Alberto Maldonado Montoya, Arq. Cristhian Francisco Rogel Tenesaca; actúa como Secretaria General y del Concejo Municipal la Abg. Yuri Anabel Ordóñez Macas.

#### PUNTO UNO: CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.





*Insacientes Sesenta y Ocho (368) Conf.*

S.E. 27/MAYO/2026

Folio No. 368

A través de secretaría, se procede a constatar el quórum reglamentario:

Sra. Letty Dávila: presente.  
Lic. Andrea Jara: presente.  
Dr. Luis Maldonado: presente.  
Arq. Francisco Rogel: presente.  
Sra. Jessica Ordoñez: presente.

Interviene la Secretaria de Concejo: Presidenta Ad Hoc informo que existe quórum para la presente sesión, sírvase a instalar la misma.

Interviene la Presidenta Ad Hoc Sra. Jessica Ordoñez: buenos días señores concejales, agradezco su participación damos por instalada la presente sesión extraordinaria de concejo municipal el día de hoy miércoles 27 de mayo del 2026, siendo las diez horas con treinta y tres minutos. Prosiga con el siguiente punto por favor.

**PUNTO DOS: CONOCIMIENTO DEL INFORME DE LA COMISIÓN DE MESA; EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE CARGO Y DESCARGO DE LAS PARTES PROCESALES; Y RESOLUCIÓN RESPECTO DE LA DENUNCIA POR CAUSALES PARA REMOCIÓN NUMERO 001-2026, PRESENTADA POR LA SEÑORA YENNIFER ELIANA ALVARADO CAPA, EN CONTRA DE LA DRA. MADELEIVY YULISSA AGUILAR ESPINOSA, ALCALDESA DE PORTOVELO; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 336 DEL COOTAD.**

Interviene la Presidenta Ad Hoc Sra. Jessica Ordoñez: Solicito que a través de secretaria se dé lectura del informe de la comisión de mesa.

A través de secretaría se procede a dar lectura íntegra del informe.

#### INFORME MOTIVADO DE LA COMISIÓN DE MESA

**SUSTANCIACIÓN DE LA DENUNCIA DE REMOCIÓN DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 336 DEL COOTAD GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO.**

**A COMPETENCIA DE:** PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GAD MUNICIPAL DE PORTOVELO.

**DE LA COMISIÓN:** COMISIÓN DE MESA OCASIONAL (DESIGNADA EL 17 DE ABRIL DE 2026).

**DENUNCIANTE:** YENNIFER ELIANA ALVARADO CAPA (C.C. 0704495977).

**DENUNCIADA:** DRA. MADELEIVY YULISSA AGUILAR ESPINOSA (ALCALDESA DEL CANTÓN PORTOVELO).

**PROCESO:** PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REMOCIÓN DE ALCALDESA DEL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO.





*Denunciantes: Susana y Norene (369) Cal*

S.E. 27/MAYO/2026

Folio No. 369

FECHA DEL INFORME: 20 DE MAYO DEL 2026

## I. ANTECEDENTES DE HECHO Y DE DERECHO

**1.1. De la Presentación de la Denuncia:** El presente procedimiento administrativo se activa en virtud de la denuncia formal presentada por la ciudadana Yennifer Eliana Alvarado Capa en contra de la Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar Espinosa, en su calidad de Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo.

La denunciante fundamenta su pretensión en el incumplimiento de funciones y supuesta inacción de la autoridad ejecutiva respecto a contratos de obra pública.

El Concejo Municipal del GAD Municipal de Portovelo, en sesión extraordinaria celebrada el 17 de abril de 2026, conformó la Comisión de Mesa para la sustanciación de esta denuncia, quedando integrada por la Sra. Jessica Nataly Ordóñez Zhigue (Presidenta Ad hoc), la Concejala Letty Dávila Sigcho y el Dr. Luis Alberto Maldonado Montoya (Concejal). Con fecha 23 de abril de 2026, a las 16h45, esta Comisión avocó conocimiento y calificó legalmente la denuncia, dando inicio formal al periodo legal establecido en la normativa local y nacional.

Conforme lo dispone de manera perentoria el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), una vez citada la autoridad denunciada, se abrió el término común de prueba de diez (10) días. Dentro de este lapso, las partes procesales comparecieron y actuaron los elementos de cargo y de descargo que estimaron pertinentes. Habiendo fenecido dicho término probatorio, la Comisión de mesa, procede a emitir el informe legal motivado correspondiente dentro de los cinco (5) días subsiguientes.

La denuncia se presentó adjuntado veintiún (21) certificaciones de materialización notarial y testimonios de escrituras públicas (2) que sumaron un extenso expediente documental.

### 1.2. Relación Cronológica y Textual de los Hechos Denunciados:

En estricto apego al principio de imparcialidad, esta Comisión resume los puntos medulares que la parte denunciante ha interpuesto como sustento fáctico, citando textualmente los pasajes pertinentes de su denuncia:

**Sobre el Plan Maestro de Agua Potable:** La denunciante acusa a la autoridad de un *"Incumplimiento legal y debidamente comprobado de disposiciones contenidas en Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización"*, fundamentando que respecto al contrato *"CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE PORTOVELO, SISTEMA PORTOVELO"* suscrito el 30 de enero del 2019 con el *CONSORCIO RÍO AMARILLO*, que presenta un retraso injustificado de más de SIETE años". La denunciante asegura categóricamente que *"No están cargadas o subidas el acta de recepción provisional ni acta de recepción definitiva"* y que la Alcaldesa *"ha omitido iniciar las acciones legales, administrativas o judiciales pertinentes"*.

**Sobre la Contratación Pública y Supuesto Conflicto de Intereses:** La denuncia señala que la Alcaldesa adjudicó nuevos contratos al Ing. Segundo Eugenio Orellana





*Inmune de detente (370) Quf.*

S.E. 27/MAYO/2026

Folio No. 370

Espejo, quien mantiene un 45% de participación en el Consorcio Río Amarillo, específicamente para la "INTERVENCIÓN DE LA AVENIDA CIMA" y la "REGENERACIÓN DEL PARQUE CENTRAL", lo que a criterio de la denunciante constituye un "mal manejo de fondos del GAD Municipal de Portovelo".

**Sobre la Veracidad en la Rendición de Cuentas:** Se alega una supuesta "falta de veracidad en la rendición de cuentas 2023 y 2024", argumentando que la autoridad afirmó tener avances y un acta de recepción provisional del Plan Maestro, mientras que la denunciante sostiene, basándose en capturas del portal SERCOP, que "No se visualiza que estén subidas las actas de recepción provisional ni acta de recepción definitiva" (Nota: Referencia contextual a la página 11 del documento de denuncia).

**1.3. De la Calificación y Formación del Expediente:** La Comisión de Mesa, en Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de abril de 2026, integrada por la Señora Jessica Nataly Ordóñez Zhigue (Presidenta Ad-hoc), y los Concejales Letty Dávila Sigcho y Dr. Luis Alberto Maldonado Montoya, procedió a emitir la respectiva Resolución. En el numeral TERCERO se resolvió "CALIFICAR la presente denuncia escrita presentada por la Señora Yennifer Eliana Alvarado Capa... por reunir los requisitos establecidos en los artículos 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización".

El día lunes 27 de abril de 2026, a las 17h13, la Abg. Yuri Anabel Ordóñez Macas, Secretaria del Concejo, notificó personalmente a la Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar Espinosa con la denuncia, anexos y el Acta Nro. 001-2026. Con ello, se dispuso "la formación del expediente y apertura del término de prueba de diez días".

**1.4. Del Ejercicio del Derecho a la Defensa y Anuncio de Prueba:** Dentro del término legal y garantizando el debido proceso (Art. 76 CR), el 05 de mayo de 2026 a las 16h41, la denunciada compareció a través de su apoderado especial, Mgs. José Miguel González Sotomayor. En su escrito, planteó "negativa pura y simple, en cuanto a las acusaciones vertidas en mi contra" y presentó su acervo probatorio documental, dentro del cual resalta como prueba fundamental:

- "Acta Entrega-Recepción Provisional de la 'Construcción del Plan Maestro de Agua Potable para la ciudad de Portovelo Sistema Portovelo' ejecutados por el Consorcio Río Amarillo en su condición de contratista con el Ing. Boanerges Pineda Suarez en calidad de Procurador Común, según contrato N° 2019-001..." documental materializada en la Notaría Segunda del cantón Zaruma, con fecha 04 de mayo de 2026 (Nota: Extraído del listado de pruebas de la defensa).

## II. BASE LEGAL Y NORMATIVA APLICABLE

El presente informe se sustenta en el marco jurídico ecuatoriano y en la doctrina del derecho administrativo sancionador y de control político:

### 2.1. Constitución de la República del Ecuador:

- **Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá garantías básicas. Corresponde a la parte acusadora probar los hechos que fundamentan





Iniciante Setenta y Cuatro (371) Conf.

S.E. 27/MAYO/2026

Folio No. 371

su pretensión (Carga de la prueba u *Onus probandi*).

- **Art. 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

## 2.2. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

- **Art. 333.- Causales para la remoción del ejecutivo:** Establece las causales *taxativas* para la remoción. La denunciante invoca los literales c) "*Incumplimiento legal y debidamente comprobado de las disposiciones contenidas en este Código...*" y d) "*Despilfarro, uso indebido o mal manejo de fondos del Gobierno Autónomo Descentralizado, legal y debidamente comprobado*".
- **Art. 336.- Procedimiento de remoción:** Constituye la hoja de ruta procesal de estricto cumplimiento. Este artículo determina que "*Concluido el término de prueba, dentro del término de cinco días la Comisión de Mesa presentará el informe respectivo y se convocará a sesión extraordinaria del órgano legislativo correspondiente...*" Este documento da fiel y estricto cumplimiento a dicho mandato imperativo.

## 2.3. Derecho Comparado y Naturaleza del Control Político:

En el ámbito del Derecho Administrativo Iberoamericano y la doctrina que nutre nuestro ordenamiento, la remoción de una autoridad de elección popular es una figura híbrida: es un acto de *control político* pero que está revestido de las *garantías del derecho administrativo sancionador disciplinario*. La Corte Constitucional de Colombia y el Tribunal Constitucional de España coinciden en que, al afectar el derecho a la participación política (el mandato otorgado por el soberano), las causales de remoción no admiten analogía, presunciones, ni interpretaciones extensivas. La prueba del hecho ilícito debe ser plena, directa, certera e indubitable.

## III. JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (TCE) Y CORTE CONSTITUCIONAL (CC)

Para emitir la presente recomendación, esta Comisión de Mesa asume y hace suyo el marco interpretativo del máximo órgano de justicia electoral del país. El pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado (Oficio N° 14828 de 21 de enero de 2026) recuerda que el proceso culmina con una revisión jurisdiccional ante el TCE.

### 3.1. Criterios Históricos y Vinculantes del Tribunal Contencioso Electoral (TCE)

La jurisprudencia del TCE respecto a la absolución de consultas sobre remoción de Alcaldes ha sentado reglas unánimes:

1. **Exigencia de la Prueba Plena:** El TCE ha anulado resoluciones de remoción de Concejos Municipales cuando la decisión se ha basado en "indicios", "suposiciones" o en documentación incompleta. El TCE sostiene que la frase "*legal y debidamente comprobado*" contenida en los literales c) y d) del Art. 333 del COOTAD traslada una carga procesal altísima al denunciante. No basta con





Inscrito Setenta y Dos (372)

S.E. 27/MAYO/2026

Folio No. 372

inferir un mal manejo de fondos; debe existir un daño patrimonial materializado, objetivo y demostrado mediante pericias, informes de Contraloría General del Estado o auditorías definitivas, no meramente por apreciaciones de capturas de pantalla de un portal web.

2. **Principio de Tipicidad y Taxatividad:** La conducta de la autoridad debe encuadrar exactamente en el verbo rector de la causal.

3.2. **Sentencia de la Corte Constitucional No. 2137-21-EP/21:** La propia denuncia cita este fallo. La Corte Constitucional en esta sentencia diferencia el control jurídico del control político. Si bien el control político es subjetivo, *"debe garantizar elementos básicos del debido proceso constitucional para garantizar la transparencia y legitimidad del proceso"*. La carga probatoria es un pilar del debido proceso. La Corte advierte que la pérdida de confianza política no autoriza a los concejales a saltarse el rigor probatorio. Destituir a un alcalde electo mediante sufragio sin pruebas fehacientes fractura el sistema democrático representativo.

#### IV. ANÁLISIS DE MÉRITO: VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CARGO Y DESCARGO

El núcleo de la decisión de esta Comisión recae en el análisis confrontativo entre las aseveraciones de la accionante, Yennifer Eliana Alvarado Capa, y las pruebas aportadas por la defensa de la Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar Espinosa.

##### 4.1. Análisis sobre la Causal de "Mal Manejo de Fondos" e "Incumplimiento Legal" respecto al Plan Maestro de Agua Potable:

- **El Argumento de Cargo:** La denunciante asevera de forma reiterada, adjuntando información del SERCOP, que la obra lleva 7 años de retraso y que es *"falso"* la afirmación de la Alcaldesa en la rendición de cuentas de que existe un Acta Provisional. Afirma categóricamente que *"No están cargadas o subidas el acta de recepción provisional ni acta de recepción definitiva"*. De esta premisa fáctica (la supuesta inexistencia del acta), la denunciante infiere la inacción legal de la Alcaldesa, omisión de cobro de multas y un conflicto de intereses al contratar a integrantes del mismo consorcio para otras obras.
- **El Argumento y Prueba de Descargo:** La defensa técnica de la Alcaldesa adjuntó en su oportunidad procesal, en copia materializada notarialmente, el **Acta Entrega-Recepción Provisional de la "Construcción del Plan Maestro de Agua Potable para la ciudad de Portovelo Sistema Portovelo"**, suscrita legalmente entre el GAD Municipal y el contratista Consorcio Río Amarillo (Ing. Boanerges Pineda Suárez).

##### 4.2. Subsunción Lógica y Conclusión Probatoria:

La teoría del caso de la denunciante colapsa íntegramente ante la presentación de esta prueba documental aportada por la defensa.

1. **Desvirtuación de Falsedad:** La acusación de que la Alcaldesa mintió en su rendición de cuentas queda desvirtuada materialmente. El acta de recepción provisional **existe** física y jurídicamente. El hecho de que, por problemas de índole





Instituto Setente y Tm (373) *Cap*

S.E. 27/MAYO/2026

Folio No. 373

2. técnico o de actualización de plataforma, el documento no se haya reflejado inmediatamente en los anexos públicos del portal SERCOP en el día en que la denunciante realizó la materialización de la página web, no anula la existencia jurídica del acto administrativo y contractual entre las partes. Un retraso en la carga de un documento a un sistema informático de compras públicas constituye, en el peor de los casos, una falta administrativa procedimental de mandos medios, pero jamás configura la causal gravísima de *"mal manejo de fondos... legal y debidamente comprobado"* imputable de manera directa a la máxima autoridad.
3. **Inexistencia de Inacción:** Al existir una recepción provisional que está en curso (con las observaciones técnicas respectivas para su subsanación antes de la recepción definitiva, tal como la Alcaldesa lo indicó en su informe), se evidencia que la administración municipal sí está ejerciendo su potestad administrativa de control y supervisión del contrato (Art. 60, literales i y w del COOTAD). No existe abandono de las facultades de representación legal de la autoridad.
4. **Falta de Prueba en el "Mal Manejo de Fondos":** Sin la prueba de un abandono contractual, las contrataciones subsecuentes a consorcios donde participen miembros individuales no constituyen una causal *per se* de corrupción o mal manejo, a menos que existan sentencias ejecutoriadas, informes con indicios de responsabilidad penal (IRP) de la Contraloría, o fallos del SERCOP inhabilitando a dichos contratistas. La denunciante no ha aportado dictámenes de entes de control fiscal que cuantifiquen o demuestren un perjuicio al GAD Municipal derivado de estas acciones.

#### 4.3. Falta de Fundamento en las demás imputaciones:

En cuanto a las acusaciones sobre la contratación del Coordinador General (Ing. Javier Pacheco Aguilar) y la supresión del puesto de la denunciante (Auxiliar de la Junta Cantonal de Protección de Derechos):

- Estos actos responden a competencias inherentes a la gestión de talento humano, basadas en informes técnicos y resoluciones administrativas (Acción de Personal Nro. GADMP-UATH-2025-309 de 31/12/2025; y, RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMP-AL-2025-084).
- Si la ciudadana Alvarado Capa consideraba vulnerados sus derechos laborales o constitucionales por la supresión de su partida, la vía idónea es la judicial contencioso-administrativa o la acción de protección, no la denuncia para la remoción de la primera autoridad. El procedimiento de remoción no es una instancia de apelación para conflictos laborales o inconformidades burocráticas individuales.
- En cuanto a la falta de Declaratoria de Emergencia por el cauce del río, el Art. 60 literal p) faculta a la autoridad a tomar decisiones, pero evaluar la viabilidad técnica y financiera para elevar una situación a "emergencia institucional" recae en el prudente criterio del Ejecutivo, asistido por los informes del COE Cantonal. Una divergencia de criterio político sobre cuándo declarar una emergencia no se subsume en las causales de los literales c) ni d) del Art. 333.





*Instituto Setente y Cuatro (374) Cuf*

S.E. 27/MAYO/2026

Folio No. 374

## V. CONCLUSIONES

Luego de una exhaustiva revisión del expediente, las normativas vigentes, y las pruebas aportadas por las partes, esta Comisión de Mesa arriba a las siguientes conclusiones vinculantes:

1. **INSUFICIENCIA PROBATORIA DE CARGO:** La denuncia presentada por la señora Yennifer Eliana Alvarado Capa carece de sustento probatorio idóneo, conducente y pertinente para encuadrar la conducta de la Alcaldesa en las causales de los literales c) y d) del artículo 333 del COOTAD. La denunciante ha basado su pretensión en inferencias deducidas de la falta de visualización de documentos en plataformas digitales, sin aportar pruebas sustantivas de despilfarro, malversación o dolo.
2. **DESVANECIMIENTO DE LA ACUSACIÓN PRINCIPAL:** La acusación contenida en la denuncia - la supuesta omisión de la Alcaldesa en exigir el cumplimiento del Plan Maestro de Agua Potable y la negación de la existencia de un acta de entrega-ha sido **destruida de manera contundente y definitiva** por la prueba de descargo.

La presentación del "Acta Entrega-Recepción Provisional" por parte del apoderado de la Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar Espinosa, suscrita legalmente con el contratista Consorcio Río Amarillo, demuestra que la administración municipal está operando dentro del marco legal para salvaguardar los intereses institucionales.

3. **IMPROCEDENCIA LEGAL DEL PROCESO DE REMOCIÓN:** Al amparo de la reiterada jurisprudencia del Tribunal Contencioso Electoral (TCE) y de la Corte Constitucional (Sentencia No. 2137-21-EP/21), un proceso de remoción no puede prosperar sobre hechos no comprobados ni sobre discrepancias administrativas, laborales o políticas, so pena de vulnerar el derecho al debido proceso de la autoridad elegida popularmente, la seguridad jurídica y la voluntad del soberano.

## VI. RECOMENDACIONES AL ÓRGANO LEGISLATIVO

Por los fundamentos fácticos y jurídicos extensamente expuestos, la Comisión de Mesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en fiel y estricto cumplimiento de sus atribuciones estipuladas en el Art. 336 del COOTAD, recomienda al Pleno del Concejo Municipal:

**PRIMERA.- DESECHAR Y ARCHIVAR** la denuncia presentada por la ciudadana Yennifer Eliana Alvarado Capa en contra de la Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar Espinosa, Alcaldesa del GAD Municipal de Portovelo, por **carecer de fundamento probatorio** y haberse desvirtuado legalmente la causal principal invocada mediante la demostración de la existencia del Acta de Entrega de Recepción Provisional de la obra del Plan Maestro de Agua Potable.

**SEGUNDA.- RATIFICAR**, que no existen los presupuestos jurídicos exigidos en los literales c) y d) del artículo 333 del COOTAD para que proceda la remoción de la Primera Autoridad Ejecutiva del Cantón.





*Interviene el Defensor y Abogado (375) [Signature]*

S.E. 27/MAYO/2026

Folio No. 375

**TERCERA.- CONVOCAR**, a través de la Secretaría del Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Portovelo, a la Sesión Extraordinaria del órgano legislativo y de fiscalización (Concejo Municipal), dentro del término de dos días conforme dispone el Art. 336 del COOTAD, para que las partes procesales expongan sus alegatos finales y, consecuentemente, el Pleno acoja este informe y dicte la Resolución absolutoria respectiva.

**CUARTA.- RECOMENDAR**, durante la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, que se remita atento oficio a la Contraloría General del Estado, para que la institución previo auditoria de ley proceda a establecer si existen o no indicios de responsabilidad civil o penal, respecto de los Contratos que presuntamente se han incumplido por parte del ente municipal.

Es dado y firmado en la ciudad de Portovelo, a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil veintiséis. (Firmado) Sra. Jessica Nataly Ordóñez Zhigue, PRESIDENTA AD HOC DE LA COMISIÓN DE MESA OCASIONAL; Sra. Letty Soraya Dávila Sigcho, MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE MESA OCASIONAL; y, Dr. Luis Alberto Maldonado Montoya, MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE MESA OCASIONAL. CERTIFICA: Abg. Yuri Ordóñez Macas, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE MESA OCASIONAL. Hasta ahí, señora presidenta la lectura del informe.

Procedemos a garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso consagrado en el artículo 76 de la Constitución. Señorita presidenta, corresponde a que se concede el uso de la palabra como corresponde.

Interviene la Presidenta Ad Hoc Sra. Jessica Ordoñez: se le concede la palabra a la parte del denunciante.

A través de secretaria se informa que al inicio de la sesión se dejó constancia que no se constituyó a la sesión la señora Jennifer Eliana Alvarado Capa, misma que fue legalmente notificada.

Interviene la Presidenta Ad Hoc Sra. Jessica Ordoñez: se le concede la palabra a la parte denunciada.

Interviene el Abg. José Miguel González, apoderado especial de la Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar Espinoza, Alcaldesa del cantón Portovelo: muy buenos días con todos, estimados miembros del Concejo Municipal de Portovelo, para efectos de registro mi nombre es Abogado José Miguel González Sotomayor, que en esta ocasión actuará en representación de la Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar Espinoza, Alcaldesa del cantón Portovelo en Funciones, en su calidad de apoderado especial voy a ejercer su defensa, en primer lugar debo indicar que esto es un momento histórico para el cantón Portovelo, debido a que es la primera vez que se intenta remover de su cargo a una autoridad, y en este caso sería la primera autoridad municipal, sin embargo, como era de esperarse, esta fue una acusación totalmente maliciosa y temeraria por parte de la señora Yennifer Eliana Alvarado Capa, a qué me refiero con maliciosa y temeraria? por la sencilla razón de que ella no se ha hecho presente, lo único que hizo fue presentar una denuncia acompañada de supuestas pruebas de cargo, mismas que no fueron reproducidas ni alegadas de ninguna manera, es decir la prueba presentada no fue actuada y todos dirán bueno, ya está ganado el proceso, puede ser, sin embargo, para conocimiento de





*Instituto Defensor del Ciudadano (376) C.A.*

S.E. 27/MAYO/2026

Folio No. 376

todos, en especial para los habitantes del cantón Portovelo, deben saber que este tema de jurídico prácticamente no tiene nada. Este es un asunto netamente político, para los que no sepan quién es Yennifer Eliana Alvarado Capa, fue una exfuncionaria que terminó sus funciones en diciembre del año 2025, y dijo, bueno, ya que estoy fuera del municipio voy a denunciar a la persona que dejó de ocupar mis funciones así de fácil. La pregunta es ¿por qué la señora Yennifer Eliana Alvarado Capa no hizo su denuncia antes? ¿Por qué si detectó todas estas irregularidades, no lo hizo apenas lo supo? Es más, no se hizo presente antes, ni se ha hecho presente ahora. y lo que es peor, no olvidemos que cuando yo denuncié cualquier tipo de situación en cualquier proceso administrativo o judicial, quien denuncia tiene la carga de la prueba, es decir, no sólo basta con denunciar cualquier hecho, sino que estos hechos deben estar debidamente comprobados, lo único que se buscó en esta situación fue lanzar acusaciones sin soporte de ninguna naturaleza tratando de mancillar el buen nombre de la primera autoridad municipal. Así de fácil señores, en el momento procesal oportuno, se indicó que se presente más pruebas, la propia denunciante anunció que iba a presentar más pruebas, que valga la redundancia, comprueben lo que ella legaba, pero no fue así.

Ahora, yéndonos a los hechos, la Dra. Yulissa Aguilar, claro que presentó pruebas de descargo, pruebas que la propia comisión de mesa indica claramente que desvirtúan cualquier acusación en su contra y no solamente que se presentó pruebas, sino que analizando más profundamente el caso, resulta ser que la propia ley es la que da respuesta y solución a cada uno de estos conflictos o controversias que se presentan, y voy a comenzar por el hecho señores de Portovelo, escúchenme, y también señores concejales, todos los procesos de contratación son de carácter público, es decir cualquier persona puede acceder al portal del SERCOP y descargarse todos los procesos de todo el Ecuador, no solamente los del GAD Municipal de Portovelo y si por obvia circunstancia, no están cargados en la página, pues yo puedo pedir a la alcaldía mediante un oficio, quiero copia certificada de X o Y proceso. Entrando en materia, tienen que saber que aparte que los procesos son públicos, es decir, que se trabajan con total transparencia, la primera autoridad municipal sólo interviene en una ocasión, que es al momento de firmar el contrato, los procesos de contratación se dividen en tres fases, fase preparatoria, pre-contractual y contractual. En la fase preparatoria, se realizan los pliegos o términos de referencia sobre los cuales se va a iniciar un proceso de contratación. En la fase pre-contractual, dependiendo del tipo de proceso, una comisión calificadora o una comisión técnica será quienes califiquen las ofertas y emitan su recomendación, una vez que se emite la recomendación, es ahí donde la primera autoridad o autoridad nominadora firma el correspondiente contrato para que se ejecute, pero luego de ello, la primera autoridad municipal no tiene injerencia en el desarrollo o cumplimiento de ese contrato ¿Por qué? Porque para eso se designa un administrador del contrato y dependiendo si es un contrato de obra, también un fiscalizador, es decir, que el administrador del contrato o el fiscalizador, dependiendo del caso, son quienes verifican el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se ha realizado. Puntualmente, en el Plan Maestro de Agua Potable, se habla de que no se ha dado cumplimiento a las obligaciones contractuales por siete años, hasta lo que sé la Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar únicamente está en el ejercicio de sus funciones dos años, eso quiere decir que cinco años atrás fue donde se contrajo la obligación y ustedes analizarán quiénes eran los obligados a verificar ese cumplimiento, sin embargo tal como la propia Comisión de Mesa indicó, existe un acta de entrega recepción provisional

Página 11 de 20





Traicente Setenta y siete (377) *Yulissa Aguilar*

S.E. 27/MAYO/2026

Folio No. 377

que desvirtúa cualquier tipo de conflicto de intereses o desfallo municipal, otra situación más clara y todavía es que esta obra fue construida a través de un crédito con el Banco de Desarrollo del Ecuador, para los que no sepan el Banco de Desarrollo del Estado es la autoridad que entrega los fondos para que se pueda realizar la obra y ellos realizan únicamente el desembolso cuando el contrato ha sido cumplido tal como ha sido estipulado con las correspondientes presentación de las planillas. ¿Dónde va a haber desfallo de dinero? cuando todavía no se ha pagado el contrato, es una obligación que tiene pendiente, la parte denunciante nunca demostró dónde estaban los fondos que se pagaron de más, todo lo contrario, está la situación al revés, el municipio, mientras no se le entregue la obra, no habrá ningún desembolso y no solamente para este contrato sino para todos los demás contratos que señaló la parte actora de que había un supuestamente un supuesto manejo o mal manejo de fondos, no hay fondos que mal manejo porque no hay ningún perjuicio al Estado, la propia comisión de mesa indica también que no hay un proceso de auditoría previo por parte de la Procuraduría General del Estado ni ningún organismo de control que verifique el perjuicio al Estado, no olvidemos que la Contraloría establece responsabilidad administrativa, civil y penal, la administrativa con una multa, la civil con una glosa y la penal pues obviamente con una denuncia ante la Fiscalía.

En contra de la Dra. Yulissa Aguilar no existen denuncias, ni en la Contraloría, ni en la Fiscalía, ni en el Ministerio del Trabajo, ni en ninguna otra entidad que se pueda demostrar que ella ha malversado fondos o que ha incumplido alguna de sus obligaciones contractuales, de igual manera suponiendo que así lo sea, no olvidemos de que ella no puede terminar ningún contrato con ningún contratista mientras no se lo declara incumplido, para esto me voy a remitir específicamente a lo que indica la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 106, que dice: los contratos terminan, numeral 4, por declaración unilateral del contratante en caso de incumplimiento del contratista, situación que está ratificada por el artículo 108 de la misma ley que indica la entidad contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta ley en los siguientes casos. Numeral 1, por incumplimiento del contratista, por quiebra o insolvencia del contratista, y bueno elabora una serie de prohibiciones más, en este caso, dentro de todo el expediente que tiene más de mil fojas, no hay un solo documento en la que indique que el administrador del contrato, el fiscalizador haya dicho, señora Alcaldesa, sabe que en estos contratos hay irregularidades, por favor, de lo terminado porque ahí tendría su obligación de ella decir, ustedes han incumplido con el cantón Portovelo, están perjudicando a la institución, por favor, necesito terminar el contrato y se inicia un proceso judicial que en este caso no existió porque jamás se terminó el contrato porque no hubo la necesidad, existe el acta de entrega-recepción que la propia Comisión de Mesa señaló que desvirtúa cualquier aseveración realizada por la parte accionante.

De igual manera, sobre este mismo tema se habla de una supuesta mala contratación del Ing. Javier Pacheco y se presentó como prueba de descargo no solamente la planificación de Talento Humano 2025, donde todo este Concejo Municipal autorizó la contratación del referido funcionario o exfuncionario en este caso, sin embargo aparte de aquello, la Dra. Yulissa Aguilar emite la Resolución Administrativa N° 029-AL-GADMP-2024, donde dispone, y voy a leer de forma textual, la parte resolutive que dice: 1. Declarar el proceso de reforma y reestructuración del instrumento técnico





*Transmisión Jefe de Unidad y Ocho (378) Cof.*

S.E. 27/MAYO/2026

Folio No. 378

administrativo institucional al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo; 2. Ordenar a la Unidad Administrativa de Talento Humano del Gobierno Autónomo Centralizado Municipal de Portovelo, de acuerdo a sus competencias establecidas en la Constitución General a la LOSEP y Reglamento General a la LOSEP, proceda por razones técnicas funcionales y dé fortalecimiento institucional a la reestructuración de la estructura institucional y posicional, al efecto de evitar duplicidad de funciones y potenciar el talento humano y organizacional de la institución, señores concejales y pueblo de Portovelo, el artículo 60, literal L, del COOTAD claramente indica que la primera autoridad municipal puede delegar funciones, no solamente al vicealcalde, sino a todos los funcionarios que se encuentren bajo su mano, en este caso, el titular de la Unidad de Talento Humano recibió una disposición directa y le delega funciones, que indica que realice las contrataciones, que reestructure la institución en el orgánico funcional, le da esas facultades, razón por la cual se emite la acción de personal número GADMP-UATH-2024-084 de fecha 19 de junio del 2024, donde el propio jefe de talento humano de ese entonces Samuel Rodríguez Dávila, el responsable de la unidad, indica en la acción de personal, autoriza la vinculación del Ing. Javier Arnaldo Pacheco Aguilar como coordinador general del GAD Municipal de Portovelo y la resolución administrativa del proceso de reforma y reestructuración del estatuto orgánico funcional del GAD de Portovelo, número 29A-GADMP-2024 del 1 de junio del 2024, es decir en base a la resolución de alcaldía es que toma la decisión de vincular al Ing. Pacheco, obviamente con el previamente aprobado el presupuesto establecido en la planificación del talento humano por el propio Concejo municipal.

Sobre la aseveración de que no se realizó a tiempo la contratación por emergencia, en este caso del caso Las Malvinas, señores, por favor, ustedes conocen, quizás la ciudadanía, les voy a explicar en este momento. Para declarar emergencia una institución o en este caso el cantón Portovelo, debe cumplirse con un estricto proceso establecido en el manual del COE emitido por la Secretaría de Gestión de Riesgos, sumado a aquello, se tiene que seguir los procedimientos establecidos en la ley orgánica de gestión de riesgos y su reglamento general, es decir, las emergencias pueden suceder de un momento a otro, pero la declaratoria de emergencia requiere de un procedimiento previo de calificar realmente cómo se va evolucionando una emergencia, desde alerta blanca, alerta amarilla, alerta naranja, hasta llegar a alerta roja y finalmente la declaratoria de emergencia como tal, la señora Alcaldesa no puede de manera antojadiza, porque de hecho está es prohibido por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que se declare en emergencia por declarar, esto es gravemente penado y sancionado, se tiene que seguir las recomendaciones técnicas correspondientes, para que no solamente es declarar y ya, sino que esto viene acompañado de un proceso de contratación para detener o impedir que esa emergencia o daño se siga produciendo y la prioridad siempre van a ser las vidas humanas y no los bienes públicos, sobre este mismo tema se habla también de un proceso asfaltado de una vía con material de mejoramiento, la parte actora sólo realizó meros enunciados, indicando de que ese proceso no se había puesto las cantidades correctas, no se había hecho de forma adecuada, pero nunca se presentó un peritaje indicando que no eran las cantidades, no hubo algún proceso, un informe de la del administrador del contrato, de fiscalización, diciendo que no se ha realizado, no se ha cumplido con el objeto de contratación, es decir, no hay nada repito, se limitó a meros enunciados, con esto, señores concejales y pueblo de Portovelo, no solamente que no se ha demostrado en





*Interviente Letty Dávila y Noene (379) C.A.*

S.E. 27/MAYO/2026

Folio No. 379

lo absoluto responsabilidad alguna sobre la primera autoridad municipal, sino que también se ha demostrado la mala intención, es decir, la maliciosidad y temeridad sobre las acusaciones que se han vertido en contra de la Dra. Yulissa Aguilar, y los han obligado a ustedes a armar todo un proceso que resultó hasta polémico para llegar a esta conclusión.

Estoy totalmente de acuerdo y me ratifico en el informe motivado de la comisión de mesa, particularmente en el punto número 3.2, donde dice que la carga probatoria es un pilar del debido proceso y no autoriza a los concejales a saltarse el rigor probatorio, estoy de acuerdo también en la parte en el 4.2, que la teoría del caso de la enunciante colapsa íntegramente ante la presentación de esta prueba documental aportada por la defensa. En las conclusiones, número 5, que es lo más importante, indica que estas conclusiones llegadas por la comisión de mesa son de carácter vinculante, significa que deben ser tomadas en cuenta por todos, obviamente, igualmente los que firmaron el informe, por el principio de congruencia, supongo, también que se allanarán al informe por ellos mismos presentados. Estoy de acuerdo también en el numeral 2, del punto número 5, donde indica que la prueba presentada demuestra que la Administración Municipal está operando dentro del marco legal para salvaguardar los intereses institucionales, y en las recomendaciones al órgano legislativo, mucho ojo con el numeral 2, que dice: que no existen los presupuestos jurídicos exigidos en los literales C y D del artículo 333 del contrato para que proceda la remoción de la primera autoridad ejecutiva, esto significa que el artículo 333, literales C y D, son las causales que motivaron la presunta remoción y no olvidemos, señores concejales, el principio constitucional non bis in ídem, no dos veces sobre lo mismo, es decir, que en el momento que esto se convierta en cosa juzgada, ya no se volverán a repetir este tipo de acusaciones en contra de la doctora por las mismas causales, porque estas ya han sido tramitadas, debatidas y resueltas por el órgano pertinente., para finalizar mi intervención, debo indicar que si por si alguien tiene alguna duda sobre la transparencia de este proceso, aquí lo que tiene que reinar es la verdad y la justicia. Verdad para el pueblo Portovelense, y justicia para la Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar, que ha sido ilegalmente e irresponsablemente acusada, hasta aquí mi intervención, agradezco muchísimo por estos minutos. Sin embargo, debo indicar que me reservo cualquier tipo de alegación en cuanto a la tramitación que se dio a este procedimiento administrativo sancionador de remoción. Muchas gracias.

Interviene la Presidenta Ad Hoc Sra. Jessica Ordoñez: ¿alguien más desea intervenir?

Agotadas las intervenciones procesales, se procede a la deliberación, por lo que se procede a través de secretaría a tomar la deliberación.

Sra. Letty Dávila: compañeros y compañeras concejales, abogada Secretaria, presentes aquí en esta sesión, pueblo de Portovelo, intervengo en esta sesión histórica no sólo en mi calidad de concejal electo por voluntad popular, sino con la inmensa responsabilidad que me fue otorgada el cuerpo colegiado como miembro de la comisión de mesa para sustanciar esta delicada denuncia, nuestro mandato fue clave, analizar con total imparcialidad apego al derecho, objetividad y estricto respeto al debido proceso, hemos dedicado horas extenuantes al análisis del extenso expediente documental adjuntando certificaciones notariales presentados tanto por la denunciante como por la denunciada, ante esto expongo lo siguiente: Primero, en las pruebas de cargo la demandante señala





*Inscrito Ochoante (80) Ouf.*

S.E. 27/MAYO/2026

Folio No. 380

incumplimiento del deber de representación legal, judicial y defensa institucional por un retraso injustificado de más de siete años de la obra-construcción del Plan Maestro de Agua Potable para Portovelo, señala que se ha omitido iniciar las acciones legales, administrativas o judiciales pertinentes, tales como la resolución por incumplimiento, terminación unilateral del contrato o una demanda de daños y perjuicios, al respecto conforme las pruebas de descargo presentadas por la parte demandada, se adjunta el acta de entrega recepción provisional de la obra construcción del Plan Maestro de Agua Potable, suscrita el 19 de diciembre del 2024, entre el Ing. Cristian Andrés Encalada Correa, Administrador del Contrato y Director de Obras Públicas, y el Ing. Boanerges Alfredo Pineda Suárez, en calidad de contratista Consorcio Río Amarillo, por lo que el municipio ya recibió provisionalmente la obra, por lo cual ahora le corresponde es la fiscalización al legislativo para saber las razones por las cuales no se ha entregado definitivamente la obra, la solicitud del demandado no procede debido a que la obra ya ha sido receptada provisionalmente y el contratista no tiene ningún impedimento dentro del SERCOP; Segundo: respecto a un conflicto de intereses que señala el demandante por la razón de que el miembro del consorcio para la construcción del Plan Maestro de Agua Potable se le adjudicó dos procesos de contratación, entre ellos la intervención de la Avenida Cima desde el redondel del sector del Puente Negro hasta el Puente Rojo y la regeneración del Parque Central de la Ciudad de Portovelo, y un incumplimiento de plazos que también señala que es causal de remoción. Sin embargo, no se ha remitido algún documento que pruebe que dicho contratista ha sido declarado por el SERCOP como contratista fallido o contratista incumplido, por lo que este tema debe ser remitido a Contraloría General del Estado para que se realice la auditoría pertinente y la entidad sea quien establezca las debidas responsabilidades; Tercero, demandante señala que la Alcaldesa permitió la actuación de un coordinador general que no constaba en la reforma del estatuto y es causal de destitución por crearse un puesto sin tener el financiamiento, sin embargo, la demandada dentro de los documentos de descargo remite el oficio número GAT-MP-2024-203 con fecha 18 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Hernán Ramírez Procel en calidad de Director Financiero del GAD Municipal, donde certifica que el presupuesto para el ejercicio fiscal 2024 fue aprobado por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo y está considerado dentro del Programa 1.1.1 denominado Administración General, con la correspondiente partida presupuestaria para poder incorporar al servidor Javier Pacheco Aguilar, además, la demandada remite la acción de personal número GAD-UATH-2024-084 con fecha de 17 de junio de 2024 del señor Arnaldo Pacheco Aguilar como coordinador en calidad de servidor público de nombramiento de libre remoción, por lo que se comprueba que el municipio sí realizó la contratación de un servidor y la existencia de la debida certificación presupuestaria, por lo que no se ha incurrido en el causal de remoción que ha señalado la demandada; Cuarto, la demandante señala que la Alcaldesa del GAD Municipal incumplió en sus atribuciones establecidas en el artículo 60 del COOTAD al omitir, dictar la resolución de declaratoria de emergencia institucional y que es causa de remoción, sin embargo, la demandada dentro de sus pruebas y conforme a los documentos publicados en la página del SERCOP sobre procesos por emergencia, se visualiza la resolución administrativa número GADMP-AL-2026-018, declaratoria de emergencia de fecha 10 de marzo del 2026, suscrito por la Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar Espinosa en calidad de Alcaldesa del cantón Portovelo, en la misma consta, en su artículo 2, declarar en emergencia la Ciudad y cantón Portovelo





*Insuente Obento y Jara (381) Conf.*

S.E. 27/MAYO/2026

Folio No. 381

por el plazo de 45 días contados a partir de la suscripción de la presente resolución, debido a las afectaciones provocadas por la fuerte estación invernal, que está ocasionando deslizamientos de tierra, desbordamiento de vertientes y ríos e inundaciones. En su artículo 3 dice: disponer para enfrentar la emergencia y exclusivamente con relación directa al objeto de la misma, las dependencias del GAD Municipal de Portovelo, dentro del ámbito de sus competencias y bajo su responsabilidad, ejecuten las acciones administrativas, técnicas operativas, financieras y de contratación pública de obras, bienes, servicios y consultorías estrictamente necesarias para prevenir, mitigar, responder y superar los efectos de la emergencia. Observando las normas de la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, su reglamento general y demás normativa aplicada. En su artículo 4 dice: disponer a las diferentes dependencias del GAD Municipal de Portovelo, que, en el ámbito de sus competencias y responsabilidades, se mantengan operativos y en estado permanente alerta para implementar las acciones inmediatas que se requieran para proteger a la ciudadanía, bienes públicos y afrontar cualquier situación negativa que se pudiera generar por la grave emergencia invernal. Afectando al cantón Portovelo, considerando inclusive los dispuestos en los literales F y G del artículo 331 del COOTAD. Artículo 5, disponer y autorizar a la Dirección Financiera que adopte las medidas presupuestarias y financieras necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna de recursos para la atención de emergencia, incluyendo traspasos, suplementos, reducciones y demás herramientas presupuestarias legalmente procedentes conforme al artículo 60 literales O y P del COOTAD, en concordancia con el artículo 256 Ibidem, en el artículo 9 dice: poner en conocimiento del concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portovelo, la presente resolución y las acciones adoptadas en su ejecución para los fines legales correspondientes, por lo cual, se puede evidenciar que la alcaldesa del GAD Municipal, en uso de sus atribuciones determinadas en el artículo 60 del COOTAD, si declaró en emergencia al cantón Portovelo, conforme la resolución administrativa número GADMP-AL-2026-018, que no existe la causal para su remoción por este tema. Por todo lo expuesto, fundamentado en la insuficiencia aprobatoria de la parte denunciante y en el desvanecimiento absoluto de la acusación presentada por la defensa, mi voto es de acoger en su totalidad el informe de la Comisión de Mesa y, consecuentemente, por este motivo, voto en contra de la remoción de la Alcaldesa del cantón, dejando en claro a la ciudadanía del cantón Portovelo que todo este expediente será remitido a Contraloría General del Estado para su revisión y serán ellos quienes dictaminen responsabilidades y sanciones en caso que lo hubieren, este órgano legislativo cumplió de acuerdo a las pruebas de cargo y descargo presentadas por la parte denunciante y denunciada, como cuerpo legislativo hemos cumplido con el deber, como autoridades, como ciudadanos, ante nuestros Portovelenses. Muchas gracias.

Lic. Andrea Jara: compañeros miembros del Concejo, personas que se encuentran hoy presentes en la sala, compañero de la unidad de comunicación, queridos conciudadanos Portovelenses, el día de hoy estamos convocados no para resolver disputas de índole personal o laboral, sino para ejercer nuestra facultad de sancionar que nos otorga el COOTAD en su artículo 336, he revisado minuciosamente el informe jurídico motivado, presentado por la comisión de mesa y las conclusiones son contundentes. La denuncia puesta por una ciudadana pretende establecer un mal manejo de fondos y despilfarro, utilizando argumentaciones que confunden con demoras informáticas con actos de dolo





*Insuñente Abente y Dos (382) Cuf.*

S.E. 27/MAYO/2026

Folio No. 382

patrimonial. La denuncia se basa que el consorcio Río Amarillo no tenía actas de recepción del plan maestro de agua potable, la defensa aportó y la comisión validó el acta entrega recepción provisional firmada y materializada, como bien lo señala el informe de la comisión, esta prueba demuestra de manera contundente y definitiva que la Administración municipal está fiscalizando dentro del marco legal para cuidar los intereses institucionales del cantón Portovelo, también se ha cuestionado al Ejecutivo para no declarar en emergencia el cauce del río. La ley faculta a la autoridad, pero la evaluación técnica y financiera para elevar algo a emergencia institucional es una competencia que recae al COE cantonal, sin embargo, nuestra función fiscalizadora no muere con el archivo de esta denuncia como Concejo debemos actuar con responsabilidad institucional, es por ello que respaldo plenamente la cuarta recomendación que nos hace la Comisión de Mesa en su informe no seremos nosotros quien responsabilicemos a quienes cometan faltas, pero sí seremos quienes exijamos la intervención del ente competente, apoyo firmemente que, a través de una resolución de este Concejo, se remita un oficio a la Contraloría General del Estado y que sea la institución técnica, previo examen especial y auditoría de ley, la que establezca si existen o no demoras en las contrataciones, no hay pruebas de cargos suficientes, la acusación principal no ha sido probada y el proceso es legalmente improcedente según la jurisprudencia del Tribunal Contencioso Electoral, con absoluto apego al derecho, respeto a la institucionalidad y defensa del mandato democrático de los Portovelenses, mi voto es a favor de desechar y archivar esta denuncia en contra de la Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar Espinosa y ratificar su continuidad en el cargo como primera autoridad ejecutiva. Es decir, mi voto es en contra de la remoción de la Alcaldesa del cantón Portovelo.

Arq. Francisco Rogel: señora Presidenta Ad Hoc, compañeros concejales, abogados, compañeros de los diferentes departamentos de la institución, ciudadanía de Portovelo, luego de haber revisado el expediente y las pruebas actuadas, considero que no existen elementos claros, directos y legalmente comprobados que configuren los causales de remoción tal cual como lo establece en el artículo 333 del COOTAD. La misma comisión de mesa concluye que la acusación principal queda desvirtuada con la presentación del acta de entrega y recepción provisional del Plan Maestro de Agua Potable, documento que demuestra que sí existieron actuaciones administrativas dentro del proceso contractual, asimismo no constan informes definitivos ni pruebas técnicas concluyentes que determinen el mal manejo de los fondos públicos o incumplimiento legal debidamente comprobado. La jurisprudencia del Tribunal Contencioso Electoral y de la Corte Constitucional ha sido muy clara en señalar que una remoción no puede basarse en presunciones, interpretaciones políticas o apreciaciones subjetivas, sino en pruebas plenamente demostradas. Como concejal he cumplido mi labor de fiscalización, he recorrido obras, estado en territorio y he verificado personalmente la ejecución de proyectos en beneficio del Cantón. También considero que este proceso ha terminado convirtiéndose en un circo político y en una pérdida de tiempo institucional para Portovelo, mientras Portovelo tiene problemas y necesidades mucho más importantes que atender. No podemos convertir un procedimiento de remoción en un escenario de confrontación política ni vulnerar el debido proceso y la seguridad jurídica. Así como en anteriores sesiones he defendido que las actas deben reflejar fielmente la verdad de lo debatido y aprobado, hoy también sostengo que nuestras decisiones deben basarse únicamente en hechos comprobados y no en interpretaciones o posiciones políticas. Por

Página 17 de 20





*Iniciantes Ochoante y Tres (383) Def.*

S.E. 27/MAYO/2026

Folio No. 383

estas consideraciones, mi voto es en contra de la remoción planteada dentro de la denuncia número 001-2026.

Dr. Luis Maldonado: como lo dije hace un momento en mi calidad de concejal, siempre he querido dejar claro y constancia que mi actuación durante todo el proceso ha sido completamente apegada al debido proceso, a la imparcialidad y al respeto de las garantías constitucionales de ambas partes, desde el inicio de esta sustanciación, he actuado conforme a lo establecido en el artículo 336 de la COOTAD, garantizando el derecho a la defensa al principio de la contradicción y a la posibilidad de que tanto la parte denunciante como la autoridad denunciada presenten todas las pruebas de cargo y de descargo, considerando así pertinentes, dejando claro de que este proceso no estamos para actuar en contra ni a favor de ninguna persona en particular y es ahí donde yo justamente le comentaba que no estaba de acuerdo con una parte que actuó el abogado o que comentó que a veces las denuncias, o mejor dicho, cualquier denuncia puede ser maliciosa yo quiero dejar constancia al cantón Portovelo que todo ciudadano tiene derecho a alzar la voz y denunciar y pedir explicaciones cuando sienta que algo no está bien, ese derecho debe de ser respetado siempre, pero también nosotros como Concejo Municipal tenemos la responsabilidad de escuchar, revisar y decidir con transparencia y justicia si esa denuncia es o no correcta. Por lo tanto, este Concejo estuvo llamado a analizar, fiscalizar y resolver sobre actuaciones administrativas de una autoridad pública denunciada conforme lo establecido en la Constitución de la República y en el COOTAD, luego de haber revisado de manera íntegra las pruebas de cargo de la denunciante y descargo aportadas por la autoridad denunciada, así como también haber escuchado el informe motivado emitido por la Comisión de Mesa y escuchar en este caso a la parte denunciante, ya que lamentablemente, como lo dije hace un momento, fui a llevar a la secretaria conjuntamente con una testigo a que se le notifique por dos ocasiones, pero lamentablemente no estuvo en su hogar la parte denunciante, entonces no se le pudo notificar de forma física, pero se le dejó la constancia en el sitio. Entonces, tras todo lo que se ha escuchado aquí, mi análisis o conclusiones es el siguiente, dentro del principio de temas tratados relacionados al Plan Maestro de Agua Potable de Portovelo, dentro de las pruebas de descargo se presentaron el acta de entrega de recepción provisional de la obra, suscrita legalmente entre el municipio y el contratista, evidenciándose que la obra sí fue revisada provisionalmente por la institución municipal de igual manera, respecto a la falta de declaratoria de emergencia que fue denunciada, dentro del expediente de descargo de la autoridad denunciada consta la resolución administrativa número GADMP-AL-2026-018, mediante la cual sí se declaró en emergencia al cantón-Portovelo por la fuerte temporada invernal. Por lo tanto, dentro del análisis considero que no se ha demostrado de manera directa y debidamente comprobar la configuración de las causales establecidas en el Literal C y D del artículo 333 del COOTAD. Por lo cual, mi voto responde al análisis jurídico y al respeto del debido proceso de actuar siempre con responsabilidad, objetividad y apego a la ley, por estas consideraciones, mi voto es en contra de la remoción de la primera autoridad denunciada. Muchas gracias.

Sra. Jessica Ordóñez: compañeros concejales y ciudadanía de Portovelo, como Presidenta, dentro de este proceso quiero expresar que mi actuación siempre ha estado guiada por el respeto al debido proceso, a la imparcialidad y al cumplimiento de la ley, aquí no estamos para actuar por favoritismos, precisiones o posiciones políticas,





*Intelectual Ochoenta y Cuatro (384) Conf*

S.E. 27/MAYO/2026

Folio No. 384

estamos para analizar pruebas y tomar decisiones responsables pensando en nuestro cantón. Durante esta sustanciación se revisaron de manera íntegra las pruebas de cargo y de descargo presentadas por ambas partes. Uno de los principales temas analizados fue el relacionado con el Plan Maestro de Agua Potable, donde se señalaba un supuesto incumplimiento por parte de la autoridad municipal, sin embargo, dentro de las pruebas presentadas consta el acta de entrega de recepción provisional de la obra, documento que evidencia que el municipio sí realizó la recepción provisional correspondiente y que actualmente corresponde continuar con los procesos de fiscalización y seguimientos técnicos necesarios. Asimismo, respecto a los temas relacionados con presuntos conflictos de intereses y adjudicaciones contractuales dentro del procedimiento, no consta en documentos emitidos por organismos competentes que determinen responsabilidades o incumplimientos legales por parte de los contratistas involucrados. Por esta razón incluso se ha considerado que estos temas pueden ser remitidos a la Contraloría General del Estado para las autoridades respectivas y que sea la autoridad competente quien determine cualquier posibilidad y responsabilidad. Una remoción no puede basarse en presunciones o diferencias políticas. Una decisión tan delicada debe sustentarse en pruebas plenamente comprobadas y conforme a derecho. Portovelo necesita autoridades que actúen con responsabilidad, equilibrio y respecto a la institucionalidad democrática y precisamente por respecto al pueblo, a la seguridad jurídica y al debido proceso, considero que no se han demostrado las causales necesarias para proceder con una remoción. Por estas razones mi voto es en contra de la remoción.

Resolución del órgano legislativo de fiscalización conforme lo determina el artículo 336 del COOTAD, el Concejo Municipal resuelve por unanimidad declarar sin lugar la demanda presentada por la señora Yennifer Eliana Alvarado Capa en contra de la Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar Espinosa, Alcaldesa del cantón Portovelo por causales de remoción.

Solicita la palabra la Dr. Yulissa Aguilar, la misma que es concedida por la Presidenta.

Dra. Yulissa Aguilar: gracias por permitirme hacer uso de la palabra, quiero presentar un saludo a los señores miembros del Concejo Municipal, a la ciudadanía del cantón Portovelo que nos está observando a través de las páginas del GAD Municipal de Portovelo y quiero decirles a los ciudadanos de Portovelo, gracias. Gracias por haberme acompañado durante este proceso, por sus mensajes de apoyo, pero sobre todo por su confianza ante una autoridad que ha trabajado cada día por el bienestar de nuestro cantón, desde el principio de este proceso me he mantenido con la tranquilidad de quien tiene su conciencia y su corazón tranquilo. Y así lo he afrontado y así recibo este resultado, no como una victoria, sino como una demostración de que este Concejo Municipal se ha tomado el tiempo suficiente para poder analizar las pruebas que se presentaron, tanto de la parte denunciante como de mi defensa, me congratula saber que se ha actuado con ética, con responsabilidad y con la transparencia que no lo requiere la Alcaldesa, que lo requiere el pueblo de Portovelo. Al finalizar este proceso quiero invitar a todos a la unidad, quiero invitar a este Concejo a seguir trabajando por un Portovelo que necesita autoridades comprometidas con el desarrollo del cantón y a una ciudadanía que debe sumarse cada día para que ese desarrollo se haga posible, porque es gracias a ustedes que este trabajo valdrá la pena sin el apoyo de ustedes





*Insistentes Ochenta y cinco (385) Cuf*

S.E. 27/MAYO/2026

Folio No. 385

sería imposible seguir caminando hacia un Portovelo que avance. Muchas gracias a todos, que tengan una buena tarde.

Señorita Secretaria, siga con el siguiente punto.

**PUNTO TRES: CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

Interviene la Presidenta Ad Hoc, Sra. Jessica Ordoñez: señores concejales agradezco por su participación declaro formalmente clausurada la presente sesión extraordinaria siendo las once horas con cincuenta y cuatro minutos. Seguidamente, se procede a la suscripción del acta correspondiente, con la firma conjunta de la señora Alcaldesa y de la Abogada Secretaria General del Concejo Municipal, quien certifica la autenticidad del presente acto.

Sra. Jessica Nataly Ordóñez Zhigue  
**PRESIDENTA ADHOC - CONCEJO MUNICIPAL  
DEL GAD MUNICIPAL DE PORTOVELO**



Abg. Yuri Anabel Ordoñez Macas  
**SECRETARIA GENERAL Y DEL  
CONCEJO MUNICIPAL**

